

CONSIDERANDO: Que la señora **LIDYCE JOSEFINA ROMERO DE PERALTA**, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001- 0166564-4, dama insigne de la provincia Duarte, laboró por muchos años ininterrumpidamente, como empleada y funcionaria de distintas instituciones del Estado dominicano;

CONSIDERANDO: Que LIDYCE JOSEFINA ROMERO DE PERALTA, laboró por más de veinticinco años en instituciones como la Secretaría de Estado Industria y Comercio, el Departamento Nacional de Investigaciones (DNI); en la Lotería Nacional, entre otras;

CONSIDERANDO: Que LIDYCE JOSEFINA ROMERO DE PERALTA, como funcionaria pública no acumuló riquezas porque como ciudadana ejemplar se desempeñó en cada uno de sus cargos con pulcritud y transparencia; entregando su vida a la administración pública, al fortalecimiento de la sociedad, a su familia y a las buenas costumbres;

CONSIDERANDO: Que en los actuales momentos la señora LIDYCE JOSEFINA ROMERO DE PERALTA, se encuentra aquejada de dolencias propias de su edad que le impiden procurarse su sustento y el de su familia necesitando de una pensión para poder vivir;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado ir en auxilio de aquellas personas que así lo necesiten.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTO: El artículo 10, de la ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1: Se concede una pensión mensual del Estado, por la suma de RD\$20,000.00 (veinte mil pesos con 00/100), a favor de la señora **LIDYCE JOSEFINA ROMERO DE PERALTA**.

Artículo 2: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles Del Estado, y Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

**Charlie Mariotti, Jr.
Senador de la República
Provincia Monte Plata**